

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO (7) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MEGA CONSULTING AGENCIA DE SEGUROS LTDA  
**DEMANDADO:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
**RADICADO:** 110014189007-2025-01312-00

**ASUNTO: SOLICITUD FIJACIÓN DE CAUCIÓN PARA IMPEDIR MEDIDAS CAUTELARES**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedades legalmente constituidas, con domicilio en Bogotá, identificadas con NIT 830054904-6 y 891700037-9, respectivamente, de las cuales soy su apoderado general, lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal adjuntos, en esa condición, comedidamente solicito al señor juez fijar caución de compañía de seguros para impedir el decreto y práctica de medidas cautelares.

1. El artículo 602 del CGP, faculta al ejecutado para pedir la fijación de caución de compañía de seguros con la finalidad de evitar o de levantar las medidas cautelares que hubiese solicitado el ejecutante.
2. Igualmente, considerando el alto grado de incidencia negativa que implica la práctica de las medidas cautelares, es que el legislador previó la posibilidad de prestar caución suficiente para evitarlas, por eso tiene prioridad la fijación de caución para evitar el decreto y practica de medidas cautelares, este es el objeto teleológico de la norma.
3. Ruego entonces a su señoría que, antes de cualquier decisión respecto de la solicitud de medidas cautelares que haya hecho el ejecutante, ordene la fijación de caución de compañía de seguros, conforme al citado artículo 602, el artículo 603 del CGP y demás normas concordantes.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. N° 19.395.114 de Bogotá  
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.